



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 6 2 5 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 6 de noviembre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización, formulada por A.M.P., en nombre y representación de R.S.G., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 606/2009 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O

### Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. El representante del afectado ha manifestado que el día 22 de enero de 2009, cuando circulaba con su vehículo, en dirección al Sebadal, al llegar a la rotonda del Belén María, sufrió un accidente a causa de la existencia de un socavón, que no pudo evitar, provocándole daños en la rueda delantera izquierda, cuya reparación asciende a 1.116,35 euros, reclamando dicha cantidad en concepto de indemnización.

---

\* **PONENTE:** Sr. Fajardo Spínola.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. El presente procedimiento se inició a través de la presentación del escrito de reclamación efectuada el 3 de junio de 2009.

El 4 de septiembre de 2009, se emitió un informe del Servicio, comunicando que el lugar del accidente, no es de titularidad municipal.

El 29 de septiembre de 2009, se emitió la Propuesta de Resolución.

6. La Propuesta de Resolución es de carácter desestimatorio, ya que el Instructor considera que la carretera donde se produjo el accidente, de acuerdo con el informe del servicio de patrimonio, no es de titularidad municipal, sino que su competencia corresponde al Cabildo Insular de Gran Canaria.

En el presente asunto y de acuerdo con lo manifestado en el informe que obra en el expediente, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria carece de legitimación en este procedimiento, correspondiéndole la tramitación y resolución del correspondiente procedimiento de responsabilidad patrimonial al Cabildo Insular de Gran Canaria, así como la asunción de la posible responsabilidad que pudiera dimanar de los hechos referidos.

7. En cumplimiento del deber de colaboración con otras Administraciones (art. 14 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el art. 55 de la citada Ley 7/1985), procede que se dé traslado de la reclamación al Cabildo Insular, indicando al interesado en la propia Resolución el derecho que le asiste de reiterar su reclamación ante el mismo.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.